

PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Proyecto Especial Legado Oficina de Administración Unidad de Logística

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## INFORME N° 001-2023-CS - AS-003-2023-PEL-1

Α

: SARA SOFIA SOLSOL SALDAÑA

Jefa de la Oficina de Administración

Asunto

Informe De Evaluación De Desierto De La Adjudicación Simplificada

N°003-2023-PEL-1

Referencia:

Adjudicación Simplificada Nº003-2023-PEL-1 para la "Adquisición de

caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María

del Triunfo".

Fecha

Lima, 25 de octubre de 2023

Es grato dirigirme a usted, para hacer de conocimiento que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº003-2023-PEL-1 para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo", se ha declarado DESIERTO en fecha 17.10.2023.

Al respecto, cabe señalar que, el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente".

Así, en cumplimiento de la norma acotada, este comité de selección remite a usted el presente informe el cual detalla y evalúa las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, tal como se describe a continuación:

### . ANTECEDENTES

- **1.1.** Con fecha 13 de julio de 2023, mediante Memorando N°1293-2023-MTC/34.11, la Dirección de Operaciones, solicitó a la Oficina de Administración la autorización para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo", conforme al sustento contenido en el Informe N°0683-2023-MTC/34.11.02 de la Sub Directora de Gestión de Sedes, adjuntando las Especificaciones Técnicas respectivas.
- 1.2. Con fecha 31 de agosto de 2023, mediante Memorando N°0083-2023-PEL/05, la Dirección de Operaciones, remite la actualización del requerimiento para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo", conforme al sustento contenido en el Informe N°0027-2023-PEL/05.02 de la Sub Directora de Gestión de Sedes, adjuntando las Especificaciones Técnicas respectivas.









"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 1.3. Con fecha 21 de setiembre de 2023, se realizó el Informe de Indagación de Mercado para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo" determinando el valor estimado de S/ 61,947.50
- 1.4. Con fecha 27 de setiembre de 2023, mediante Memorando N°0063-2023-PEL/PEL.01.02, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N°00315-2023 para la contratación de "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo".
- 1.5. Con fecha 05 de octubre de 2023, mediante Memorando N°0273-2023-PEL/PEL.05, la Dirección de Operaciones, remite una actualización al requerimiento para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo", conforme al sustento contenido en el Informe N°0135-2023-PEL/05.02 de la Sub Directora de Gestión de Sedes, adjuntando las Especificaciones Técnicas respectivas.
- 1.6. Con fecha 05 de octubre de 2023, se realizó un Informe complementario a la Indagación de Mercado para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo" precisando que la aclaración realizada por el área usuaria no tiene incidencia en la determinación del valor estimado y demás condiciones.
- 1.7. Con fecha 05 de octubre de 2023, mediante Formato 02 N°023-2023-PEL/01.03.01 se aprobó el expediente de contratación: "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo", el cual tiene un valor estimado que asciende a S/ 61,947.50.
- 1.8. Con fecha 05 de octubre de 2023, mediante Formato 04 N°025-2023-PEL/01.03, la Oficina de Administración designó a los miembros titulares y suplentes del Comité para contratación de "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo".
- **1.9.** Con fecha 05 de octubre de 2023, el comité de selección publico la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°003-2023-PEL-1 para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo".
- 1.10. El 17 de octubre de 2023, mediante Acta N°006-2023-CS/AS-003-2023-PEL, el Comité de Selección verifica en la plataforma del SEACE que se han registrado 03 ofertas para Adjudicación Simplificada N°003-2023-PEL-1 para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo"; encontrándose en la condición descalificados; por lo cual, se procede a declarar desierto la presente contratación.

## II. ANÁLISIS:

**2.1.** Al respecto, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**2.2.** Asimismo, tenemos que para el presente procedimiento de selección se han presentado 03 ofertas de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Participantes	Monto Ofertado	Estado
1	SPORTEK GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 61,920.50	Descalificado
2	AXTIAL SERVICES S.A.C.	S/ 49,999.00	Descalificado
3	RECUPERACION MATERIALES DIVERSOS PERU S.A.C.		No Admitido

De la evaluación realizada, debemos tener en consideración lo indicado por el comité de selección; donde detalla la No Admisión y/o Descalificación de acuerdo a lo indicado en las actas de admisión y calificación de ofertas:

## Postor: RECUPERACION MATERIALES DIVERSOS PERU S.A.C.

#### Observación 01:

El numeral 1.6 de la sección general, precisa que la oferta se presenta con firmas Pegadas. Al respecto, debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 1.6 de la sección general de bases integradas que señala:

"Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".

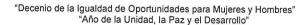
Adicionalmente, la subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. En referencia al documento que contiene la Oferta Económica, el Literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE señala: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)"

Asimismo, el literal 60.4 del artículo 60 del RLCE indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)"

Por otro lado, la Resolución N° 2011-2019-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado indica: "(...), en el caso del Anexo N° 6- Precio de la oferta, solamente es posible subsanar la rúbrica y la foliación, mas no la firma del representante legal o común....Cabe añadir que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en todos los folios de la oferta; mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal o común que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las bases de cada procedimiento de selección. Siendo así, cuando en el artículo 60 del Reglamento prevé que, en el documento que contiene el precio ofertado o la oferta económica (Anexo N' 6) solo sea posible la subsanación de la foliación y rúbrica, es para que







se vise dicho documento, mas no para permitir que se firme el mismo, pues de manera expresa ha dispuesto que esto último no es posible"

Por lo expuesto, la oferta presenta anexos con firmas pegadas, quedando su oferta NO ADMITIDA.

### Observación 02:

El numeral 1.7 de la sección general para la presentación de ofertas indica:

"El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible".

Asimismo, las bases integradas en la sección general precisan que "no se tomaran en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad". En ese sentido, su oferta es NO ADMITIDA.

# Postor: SPORTEK GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

## Observación:

En referencia a los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor de los folios 16 al 20 observamos que no cumple con la acreditación de dicha experiencia, tal como, lo señala las bases integradas:

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de:

- (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o
- (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".

Al respecto, el participante ha presentado comprobantes de pago (FACTURAS) las cuales no acredita fehacientemente los documentos establecidos para dicha acreditación.

En ese sentido, la propuesta al **NO cumplir con los requisitos de calificación** queda **DESCALIFICADA**.

### Postor: AXTIAL SERVICES S.A.C.

#### Observación 01 (Experiencia Orden de Compra 00339 - Folio 54-55):

En referencia a los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor de los folios 54 al 55, observamos que no cumple con la acreditación de dicha experiencia, tal como, lo señala las bases integradas:

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de:









Presidencia del Consejo de Ministros

## Proyecto Especial Legado

Oficina de Administración Unidad de Logistica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación;
- (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".

Al respecto, el participante ha presentado la Orden de Compra la cuales no acredita fehacientemente los documentos establecidos anteriormente (i o ii) para dicha acreditación. En ese sentido, la experiencia es NO considerada.

# Observación 02 (Experiencia del Contrato de Venta e Instalación – Folio 56-60):

En referencia a los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor de los folios 56 al 60 observamos que no cumple con la acreditación de dicha experiencia, tal como, lo señala la definición de similares de las bases integradas:

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de superficies deportivas y/o caucho granulado para campos deportivos de grass artificial.

Como se observa la experiencia solicitada para acreditar corresponde solo a VENTA DE SUPERFICIES DEPORTIVAS y/o caucho granulado (...); sin embargo, el postor presenta como experiencia un contrato de Venta e Instalación; teniendo en consideración que el componente INSTALACIÓN no se considera como similar, ni corresponde al objeto de contratación. Asimismo, en el acta de conformidad no acredita fehacientemente el monto que corresponde a cada componente de Venta o Instalación.

En ese sentido, la experiencia es NO considerada.

Observación 03 (Experiencia del Contrato – Adjudicación Simplificada N°008-2022-CS/MDSS – Folio 61-65):

En referencia a los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor de los folios 61 al 65 observamos que no cumple con la acreditación de dicha experiencia, tal como, lo señala las bases integradas:

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de:

- (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación;
- (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".

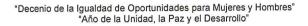
Al respecto, el participante ha presentado EL Contrato de Adjudicación Simplificada N°008-2022-CS/MDSS, el cual no es sustentado o acreditado fehacientemente con los documentos establecidos anteriormente (i o ii) para dicha acreditación.

En ese sentido, la experiencia NO es considerada.

En Conclusión, las 3 experiencias presentadas NO son consideradas, quedando la oferta DESCALIFICADA.







2.3. De los postores que han participado, se observa, que no han cumplido con los requisitos de Admisión y/o calificación, del cual, es responsabilidad de los proveedores de registrar de manera adecuada y oportuna la información que corresponda a su oferta; asimismo, de verificar y sustentar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos por el área usuaria. En consecuencia, el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que se deben evaluar las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Por lo tanto, de los párrafos anteriores la causa principal de desierto del presente procedimiento de selección se debe que los postores no han cumplido con los documentos obligatorios para la admisión y/o los requisitos de calificación establecidos por el área usuaria. En ese sentido, sugerimos que los motivos sean evaluados pór el área usuaria y de ser caso realizar las medidas correctivas previa a la nueva convocatoria.

#### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las causas de la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada Nº003-2023-PEL-1 para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo", se debe a que los postores no han cumplido con los documentos obligatorios para la admisión y los requisitos de calificación establecidos por el área usuaria.
- 3.2. Cabe señalar, que el desierto no concluye el procedimiento de selección, el cual se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo.

# IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se recomienda comunicar la declaratoria de desierto al área usuaria y solicitarle que, confirme si persiste la necesidad de la contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº003-2023-PEL-1 para la "Adquisición de caucho reciclado para campos de grass artificial de la sede Villa María del Triunfo", a fin de realizar una siguiente convocatoria.
- 4.2. En caso persista la necesidad de la contratación, para una siguiente convocatoria, corresponde al área usuaria adoptar las medidas correctivas y de ser el caso realizar los ajustes necesarios en los requerimientos técnicos mínimos, de acuerdo a las causas probables del desierto.

Atentamente,

AFRANIO PEÑA ADRIANO

Miembro Titular del Comité de selección

OMAR PALOMINO CALLE

Miembro Titular del Comité de selección

LARRAIN SECLEN JULIO MIGUEL

